



PROCESO VERBAL – RESTITUCION

Radicación: 08-001-31-53-014-**2021-0093-00**

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso verbal de Restitución, para lo que ha de seguir. Sírvasse proveer. -
Julio 2 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla Julio Dos (2) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Se observa que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2021 allegado al correo institucional del despacho, el señor Yesid Fernando Fonseca Castro, manifiesta que en los primeros días del mes de junio del año avante recibió citación por correo certificado, para que se acercara al Juzgado 14 Civil del Circuito a fin recibir notificación personal de la demanda de la referencia, sin embargo, como nunca recibió dicha notificación solicita al despacho se tenga notificado por conducta concluyente, se le reconozca personería al Dr. Moises De la Cruz Rada y se le entregue traslado de la demanda, a fin de proceder con su contestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir al señor Yesid Fernando Fonseca, para que acredite su calidad de demandado, ya que en el escrito aportado no allega documento de identificación, así como tampoco prueba de la citación que manifiesta le fue entregada, así mismo debe otorgar poder para actuar del Dr. Moises De la Cruz Rada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Edmundo Toncelle Pitre, en escrito de fecha 30 de junio de 2021, solicita al despacho se dicte la correspondiente sentencia, toda vez que el demandado fue notificado en fecha 21 de mayo de 2021 y hasta la fecha no ha dado contestación a la demanda, sin embargo se observa que, en la certificación de la empresa de correo no se evidencia la entrega de la demanda y sus anexos a la contraparte, así mismo es menester dejar de presente que la notificación que surtió el demandante fue la establecida en el artículo 291 de C.G.P., sin que hasta la fecha halla surtido la establecida en el artículo 292 del C.G.P., razón por la cual no es posible dictar la correspondiente sentencia, toda vez que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

- 1.- Requerir al señor YESID FERNANDO FONSECA, para que acredite su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Negar la solicitud de sentencia que hiciere la parte demanda, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **6 de JULIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **081**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria